



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

Reunido en fecha 22 de abril de 1.988, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado y de los Vocales D. Alfonso Vazquez-Castro Garma, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela Prado, Jefe del Servicio de Producción Forestal de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura; D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial y del Secretario, D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la referida Delegación Provincial, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por los vecinos de los lugares de Fornís y Loureiro, de la Parroquia de Santa María de Coiro, término municipal de Mazaricos —uno de cuyos representantes, D. Pedro Cernadas Pérez, asistió a la reunión— para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "FORNIS Y LOUREIRO", sito en el citado término municipal, y

RESULTANDO que a medio de escrito de 8 de febrero de 1.984, completado con otro de 3 de abril de 1.985, por vecinos de los lugares de Fornís y Loureiro, de la Parroquia de Santa María de Coiro, término municipal de Mazaricos, se solicitó de este Jurado, la declaración como vecinal en mano común de la Comunidad formada por los vecinos de ambos lugares, del monte denominado "FORNIS Y LOUREIRO", compuesto de dos parcelas, cuyos linderos y superficie son los siguientes: Parcela número uno, de 215,5 has. y que limita al Norte, monte público "Pedregal y Ruña", sito en la Parroquia de Santiago de Arcos y seguidamente con el monte público "Ruña de Beba"; tal lindero se delimita por la línea señalada por los piquetes 113, 114, 115 y siguientes hasta el 128, inclusive, del deslinde administrativo del monte "Cadaval, Ruña y otros"; Este, propiedades particulares de los vecinos de Fornís y Loureiro y monte Do Castro; este lindero se encuentra delimitado por la línea señalada por los piquetes 128, 129, 130 y siguientes correlativos hasta el 145, inclusive, del deslinde administrativo del monte ya citado "Cadaval, Ruña y otros"; Sur, propiedades particulares de vecinos de Fornís y Loureiro y monte público "Cadaval, Ruña y otros", del que los separa el arroyo denominado "Rego do Telleiro"; el límite se encuentra señalado por la línea que une los piquetes 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 138z2, 138z3 y siguientes hasta el 138 del ya citado deslinde administrativo; Oeste, monte público "Cadaval, Ruña y otros", fincas particulares de Fornís y Loureiro y monte público "Cadaval y Ruña"; el lindero se encuentra señalado por la línea que une los piquetes 138, al 113, pasando por los piquetes intermedios 108, 109, 110, 111 y 112 del deslinde administrativo ya repetido. Parcela número dos, de una superficie de 4,5 has y que limita, al norte, este y oeste con propiedades de vecinos de Fornís; esta delimitación se encuentra señalada por la línea que une los piquetes 154, 153, 152, 138z1, 138z, 138z, 138y, 138x del deslinde administrativo del monte público "Cadaval, Ruña y otros"; sur, con el arroyo denominado Rego do Telleiro; se encuentra señalado este límite por la línea que une los piquetes 138x y 154 del referido deslinde.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud el Jurado acordó iniciar el oportuno expediente a medio de Acuerdo adoptado el 21 de mayo de 1.984, designando-

se Instructor del mismo a D. Cesáreo Pardal Rey,quién aceptó tal cargo.Se procedió a la correspondiente tramitación,librándose mandamiento,para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido,habiéndose oído a todos los organismos,personas y corporaciones interesadas y expidiéndose mandamientos,a tal fin,al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazaricos,al representante de la Cámara Local Agraria,al Jefe de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P. y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común,Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTAS las normas citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del expediente de que se trata en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del mismo artículo,los vecinos de los lugares de Fornís y Loureiro son parte legítima para solicitar la iniciación de los expedientes de que se trata.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común,inspirada en el reconocimiento que de ésta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones,tiene,como características,esenciales,las siguientes:1.-Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas;2.-Que por tanto el número de titulares es variable e indeterminado;3.-Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la agrupación vecinal,faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano;4.-Que la participación se pierde al cesar la condición de vecinos;5.-Que la comunidad es indisoluble.

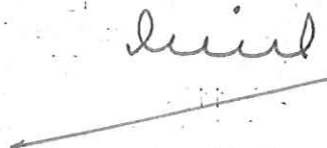
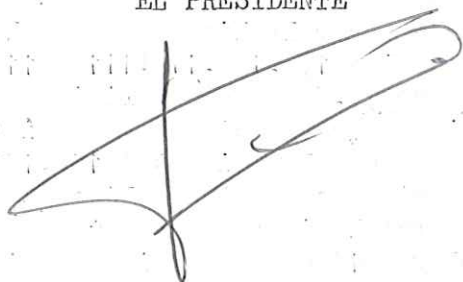
CONSIDERANDO que de las actuaciones que constan en el expediente se deduce que en el presente asunto nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad de vecinos de los lugares de Fornís y Loureiro por cumplirse,en este caso,los requisitos expresados en el anterior Considerando,y por éello procede el clasificar como vecinal el monte descrito en el primero de los Resultando de esta Resolución,y,en consecuencia,

Este,Jurado,a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuesto,ACUERDA clasificar como monte vecinal en mano común de la Comunidad Vecinal de los lugares de Fornís y Loureiro el monte denominado "FORNIS Y LOUREIRO",que se describe en el primero de los Resultando del presente Acuerdo,excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública,si en ellos figurase inscrito e inscribiéndolo en la relación especial que,de montes vecinales,figure en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente

EL SECRETARIO DEL JURADO

VºBº
EL PRESIDENTE

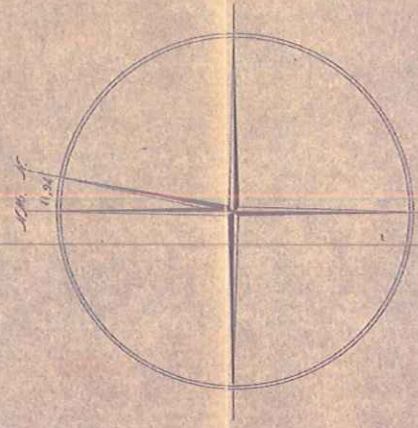


PLANO DEL DESLINDE DEL MONTE

CADAVAL, RUÑA Y OTROS

PARROQUIA DE COIRO

AYUNTAMIENTO DE MAZARICOS



ESCALA 1:10,000

CABIDA TOTAL 1341.00 Ha

ENCLAVADOS 171.28 "

CABIDA PUBLICA 1169.72 "



La Coruña Septiembre de 1952

El Ingeniero

